

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00135 - 00** (*Aprehensión y Entrega*)

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma porque entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución, esto fue, el 03/04/2018, y la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el 22/02/2021, han pasado más de treinta (30) días hábiles para hacer efectiva dicha ejecución, por lo que deberá negarse lo pretendido.

En efecto, al tenor del numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando [...] no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución», siendo necesario que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias se efectúe en este término y previo a la solicitud presentada a la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, por lo que el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **SERGIO ALFONSO VELASCO GARZÓN**.

**SEGUNDO. DEVOLVER** la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.15 del 28/04/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ab9a730db588b3adb3d5a89a9928590c305ed86efdf4afd6  
c0299f203fcf60**

Documento generado en 27/04/2021 04:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**